RAWSON, **VISTOS:**

Estos autos caratulados: "**<Persona 1> c/ c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa -reconstruido" (Expte. N° 24440 - Año: 2016).**

DE LOS QUE RESULTA:

I. Que mediante escrito digital (ID 2021634), la actora, con nuevo patrocinio letrado de los Dres. <Persona 2> y <Persona 3>, presenta liquidación por no haber sido abonado el monto oportunamente aprobado mediante la SI N° 137/20 de fecha 30 de agosto de 2025. Acompañan planilla Sical.

II. Que ordenado el traslado de ley, la demandada debidamente notificada, no se presenta a contestarlo.

CONSIDERANDO:

III. Que mediante SI N° 137/2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, en el punto I se aprobó la liquidación de las diferencias salariales, con más los intereses calculados hasta el 31 de marzo de 2.020, por la suma de $ 511.717,08 que la ejecutada Provincia del Chubut debía abonar a la señora <Persona 1>. Además, se estableció que se deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 4 de esa resolución, sometiéndolo al control de la actora. Asimismo, en el punto II se rechazaron los cálculos confeccionados para liquidar los honorarios y que fueron individualizados en los apartados V y VI del escrito presentado digitalmente por cuanto no se ajustaban a los lineamientos de la Sentencia Definitiva N° 01/SCA/19.

IV. Ahora bien, sin perjuicio de que el obligado al pago no ha contestado el traslado de rigor, corresponde cotejar la liquidación practicada por la actora en el escrito digital (ID 2021634) por capital e intereses. De las que surge que sobre el monto aprobado de $511.717,08 mediante la resolución precedentemente individualizada, se han calculado los intereses desde el 1/4/2020 hasta el 31/8/2025 a la tasa establecida (“tasa activa que fija el <Persona 4> SA para préstamos personales del <Persona 4> SA”) los cuales ascienden a la suma de **$2.039.908,97 (398,64%)** y arriba a un total de **$ 2.551.626,05.** Efectuados los cálculos pertinentes, estos resultan correctos.

Por todo lo expuesto, corresponde aprobar la liquidación practicada mediante ID 2021634 (20/8/2025), en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS ($2.551.626,05)**), comprensiva la de $ 511.717,08 en concepto del capital reclamado, y de $2.039.908,97, en concepto de intereses calculado desde el 1/4/2020 al 31/8/2025.

IV.1. Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de la accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD N° 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).

Dado que los importes corresponden a rubros remuneratorios, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-,

deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por parte de la actora.

V. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut;

R E S U E L V E:

1°) APROBAR la liquidación practicada mediante ID 2021634 (20/8/2025), en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS ($2.551.626,05)**, comprensiva la de $ 511.717,08 en concepto del capital reclamado, y la de $2.039.908,97, en concepto de intereses calculado desde el 1/4/2020 al 31/8/2025. La Provincia del Chubut deberá abonar las sumas precedentemente individualizadas, previa deducción de lo especificado en el Considerando IV.1.) de la presente, sometiéndolo al control de la actora.

2°) REGÍSTRESE y notifíquese al señor Fiscal de Estado en los términos del artículo 31 de la Ley V N° 96 (incorporado por Ley V N° 190). A tal fin, por

Secretaría líbrese oficio, el que será remitido vía INODI.

Fdo. digitalmente, en fecha 27 de octubre de 2025, por Javier Gastón Raidan, Silvia Alejandra Bustos, Ricardo Alberto Napolitani, Camila Lucía Banfi Saavedra y Mario Luis Vivas.